



**PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER ANUALIDAD 2010
PLIEGO DE CONDICIONES**

ÍNDICE.

- 1. OBJETO**
- 2. REQUISITOS**
- 3. AYUDAS**
- 4. PUBLICIDAD**
- 5. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES**
- 6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**
- 7. TRAMITACIÓN DE LA AYUDA**
- 8. RECURSOS**
- 9. CAUSA DE PÉRDIDA DE LAS AYUDAS Y PENALIZACIONES**
- 10. DEFINICIONES**
- 11. NORMATIVA DE REFERENCIA**
- 12. TRATAMIENTO INFORMATIZADO DE DATOS**
- 13. FACULTADES**
- 14. ENTRADA EN VIGOR**

Anexo I. Condiciones básicas de habitabilidad

1. OBJETO

Este programa tiene por objeto establecer medidas de apoyo económico para facilitar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler.

Se atenderán con carácter prioritario a colectivos y grupos de especial protección.

Serán objeto de este programa las peticiones realizadas provenientes de composiciones familiares que no dispongan de una vivienda en razón de cualquier título, o que disponiendo de una en régimen de arrendamiento, ésta carezca de condiciones de habitabilidad básicas.

Del mismo modo se articulan ayudas económicas de emergencia destinadas a familias que se hallen en dificultad temporal para hacer frente al pago de las rentas de la vivienda que ocupan debido a circunstancias sobrevenidas de especial gravedad.

2. REQUISITOS

2.1. Generales

2.1.1 De la Composición familiar

a) Ser personas mayores de edad o menores emancipadas y que no se encuentren incapacitadas para obligarse contractualmente, todo ello según la legislación civil común.

b) No ser titulares del pleno dominio de una vivienda protegida o libre o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce y disfrute vitalicio, conforme a lo establecido en la legislación vigente, ni ser titulares de un derecho de uso sobre una vivienda pública, salvo que se acredite la previa devolución al ente público propietario.

c) No haber sido beneficiario/a de alguna ayuda estatal, autonómica o municipal destinada a la misma finalidad, en los últimos dos años.

d) Ingresos mínimos y máximos:

- Tener unos ingresos familiares que no excedan de 2,5 veces el IPREM. A estos efectos se tendrán en cuenta los percibidos en el último ejercicio declarado. Para ingresos correspondientes al año 200 los ingresos máximos anuales serán de 21.200€.

e) No disponer de un patrimonio con un valor superior 4 veces el I.P.R.E.M. correspondiente al año 2009, sin que en dicho valor se consideren los bienes afectos a actividades profesionales o empresariales.

f) Deberán estar empadronados/as en Córdoba con anterioridad a la presentación de la solicitud, salvo en aquellos casos en que desarrollando su actividad laboral en Córdoba residan en otro municipio, en cuyo caso habrán de justificar el empadronamiento antes de percibir la ayuda, y en cualquier caso en un plazo máximo de un mes desde la firma del contrato de arrendamiento de la nueva vivienda.

2.1.2. De la vivienda objeto de la ayuda económica

a) Las viviendas objeto del presente programa deberán ser de titularidad privada, no admitiéndose viviendas de titularidad de la administración o sus entes instrumentales ni de las entidades de carácter benéfico social (patronatos, fundaciones, etc.), o sin ánimo de lucro. Asimismo las viviendas deberán disponer de las debidas condiciones de habitabilidad y no podrán superar 90 metros cuadrados útiles.

b) Para percibir las ayudas, la composición familiar solicitante deberá formalizar el correspondiente contrato de alquiler ajustándose éste a las determinaciones de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y deberá ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente durante el período que se estén percibiendo las ayudas.

c) No podrá concederse la ayuda cuando cualquier integrante de la composición familiar solicitante tuviera parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que arrienda la vivienda objeto de la ayuda, o fuera socio/a o participe de la persona jurídica que actúa como arrendador/a.

d) La renta máxima mensual de alquiler no podrá ser superior para viviendas cuya superficie útil sea mayor de 60 m² a 7,19 euros/ m² útil, y de 9 euros/ m² útil si la superficie es igual o inferior a 60 m². Si el importe de la comunidad está incluido en la renta se estimará que representa el 10 % de la renta como máximo.

e) En el caso de solicitar la ayuda por no disponer la vivienda en la que residen de las condiciones básicas de habitabilidad deberán acreditar estar empadronados en dicha vivienda con anterioridad a la presentación de la solicitud. En el caso de que tras la presentación de la solicitud la composición familiar solicitante decidiera abandonar la vivienda arrendada, deberá ponerlo previamente en conocimiento de VIMCORSa con el fin de que se pueda realizar el informe técnico correspondiente a afectos de la valoración de su expediente. En caso contrario la causa por la que se solicitaba la ayuda no podrá comprobarse y se procederá a la denegación de la ayuda y al archivo del expediente.

2.2. De las solicitudes de ayuda de emergencia

Además de los requisitos generales de la composición familiar y los indicados en los apartados a) y c) de los requisitos de la vivienda objeto de la ayuda económica (2.1.2), se deberán acreditar los siguientes:

- a) Que la deuda por impago de la renta de la vivienda arrendada no sea superior a dos meses.
- b) Que la renta de la vivienda no supere 550 euros/mensuales.
- c) Que la vivienda cuente con las debidas condiciones de habitabilidad.
- d) Los motivos de índole laboral que hayan provocado la disminución de los ingresos familiares y/o aquellas otras circunstancias de carácter económico que han supuesto o van a suponer a corto plazo el impago de la renta.

3. AYUDAS

- Ayudas para el acceso al alquiler: Consistirá en el abono de una ayuda de 150 euros/mensuales por vivienda y por un plazo máximo de un año, abonándose a la composición familiar beneficiaria de la ayuda, previa justificación suficiente de haber abonado la mensualidad correspondiente al mes anterior.

- Ayudas de emergencia: Reunidos los requisitos, se elaborará propuesta de concesión de la ayuda en aquellos casos que la intervención supongan una expectativa favorable de solución a la problemática planteada. Consistirá en el abono de una ayuda de 150 euros/mensuales por vivienda y por un plazo de seis meses, abonándose a la composición familiar beneficiaria de la ayuda, previa justificación suficiente de haber abonado la mensualidad correspondiente al mes anterior. Esta ayuda podrá prorrogarse una sola vez por otros seis meses si se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda. Esta ayuda no es incompatible sino complementaria con la que pudiera concederse por parte de los servicios sociales municipales para disminuir la deuda por rentas de alquiler impagadas.

Tanto las ayudas al acceso al alquiler como las ayudas de emergencia, de concederse y percibirse no se podrán solicitar nuevamente hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde la fecha de su reconocimiento, ni podrán superar éstas la mitad de la renta del alquiler mensual.

4. PUBLICIDAD

La convocatoria se efectuará en los medios de difusión que garanticen los principios de publicidad, igualdad y concurrencia y, al menos, a través de anuncios en el periódico de mayor difusión en la localidad.

Para la obtención de documentación e información se deberán dirigir al departamento de Información de VIVIENDAS MUNICIPALES DE CÓRDOBA, S.A. (VIMCORSА), sita en la calle Ángel de Saavedra, número 9 de Córdoba en horario de 9,30 a 14,00 de lunes a viernes, y en el teléfono 957477711.

Toda la información y la documentación de la convocatoria será publicada en la página Web de VIMCORSА www.vimcorsa.com.

5.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

VIMCORSА señalará en la oferta un plazo para que todas las personas interesadas que reúnan los requisitos exigidos puedan presentar solicitudes, que se deberán formular en el modelo que se facilite al efecto y donde se indicará la documentación a aportar junto a la solicitud.

Se abrirá al menos un plazo en el año 2010 con una duración mínima de un mes.

-Para el caso de ayudas al acceso al alquiler, en función de la disponibilidad económica, y en caso de poder atender nuevas peticiones, se abrirán nuevos plazos para la presentación de solicitudes siempre y cuando al menos haya recursos para diez ayudas y que además no estuviera abierto un programa de ayudas equivalente de una anualidad posterior.

-Las peticiones de ayudas de emergencia presentadas con posterioridad al cierre del plazo se atenderán por paquetes trimestrales y de un máximo de 60 solicitudes que una vez cumplimentadas y valoradas se propondrá su resolución, todo ello igualmente en función de la disponibilidad económica, y que en ese momento no estuviera abierto un programa de ayudas equivalente de una anualidad posterior.

Sólo se admitirá una solicitud por composición familiar solicitante, no pudiendo una misma persona formar parte de dos o más solicitudes al mismo tiempo.

En el caso de que una persona conste como solicitante de la ayuda en dos o más solicitudes sólo se le tendrá en cuenta en la última presentada.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, u otros plazos que eventualmente pudieran abrirse se elaborará un listado provisional de las solicitudes presentadas.

Confeccionado el listado provisional de adjudicatarios/as se expondrá públicamente durante un periodo mínimo de veinte días, para lo cual se anunciará en un periódico de ámbito provincial durante dos días alternos. Igualmente el listado provisional de admitidos y excluidos, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede de VIMCORSА, sita en C/ Ángel de Saavedra nº 9 de Córdoba. Durante este periodo se admitirán las alegaciones que correspondan.

Las alegaciones que se presenten durante el período abierto para exposición pública, serán evaluadas por el Departamento de Alquiler.

Transcurrido el plazo de alegaciones, y subsanadas en su caso las existentes VIMCORSА resolverá definitivamente, quedando aprobado así el listado definitivo de adjudicatarios, Del mismo modo se procederá en el caso de las ayudas de emergencia que se presenten y se valoren una vez cerrado el plazo inicial.

El listado definitivo, será publicado en el tablón de anuncios de VIMCORSA, y los adjudicatarios definitivos, serán notificados personalmente.

Una vez comprobado que la composición familiar adjudicataria de la ayuda cumple los requisitos establecidos en el presente pliego podrá percibir la ayuda concedida. Por tanto la inclusión inicial en la lista definitiva no supone la adquisición de derecho alguno por parte de la composición familiar solicitante.

El procedimiento interno que se seguirá para la recepción, estudio, concesión, denegación y gestión de las ayudas, será el que aparece en los programas incluidos en el presente documento, que en todo caso se basa en los principios marcados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Art. 3.2 de la misma.

Igualmente, para todas aquéllas cuestiones no tratadas expresamente en el presente pliego, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

6.1. Ayudas al acceso al alquiler

Se establecen dos grupos de preferencia:

■ Grupo de preferencia 1: Se incluyen en este grupo:

- A) Los colectivos de especial protección definidos en el punto 10 del presente pliego.
- B) La composición familiar solicitante se halle incurso en un procedimiento de desahucio por causa no imputable a ella.
- C) Las composición familiar solicitante en que se acredite la carencia en la vivienda actual de alguna de las condiciones de habitabilidad establecidas en el presente pliego (Anexo I)

■ Grupo de Grupo de Preferencia 2: Resto de los casos

En primer lugar se atenderán las solicitudes de composiciones familiares solicitantes pertenecientes al grupo de preferencia 1, que a su vez se ordenarán conforme a los siguientes criterios:

Ordenación del Grupo de Preferencia 1

1º.- Tendrán preferencia las peticiones realizadas por víctimas de violencia de género.

2º.- A continuación las composiciones familiares donde existan personas con dificultades de movilidad en los términos recogidos en este pliego y residan en una vivienda que carezca de las condiciones de accesibilidad indicadas en el anexo I.

Cada uno de estos grupos (1º y 2º) se ordenarán entre los que formen parte de cada uno de ellos por ingresos, de menor a mayor, en términos de nº de veces el IPREM.

3º.- Finalmente y en un solo grupo el resto de colectivos que componen el Grupo de Preferencia 1 que se ordenarán igualmente por ingresos, de menor a mayor, en términos de nº de veces el IPREM.

Ordenación del Grupo de Preferencia 2 Se realizará por ingresos, de menor a mayor, en términos de nº de veces el IPREM.

6.2. Ayudas de emergencia

Los criterios de adjudicación para las ayudas de emergencia serán, durante el primer plazo abierto para presentar solicitudes, los siguientes:

- Grupo de preferencia 1: Se incluyen en este grupo los colectivos de especial protección definidos en el punto 10 del presente pliego.
- Grupo de Grupo de Preferencia 2: Resto de los casos.

En primer lugar se atenderán las solicitudes de composiciones familiares solicitantes pertenecientes al grupo de preferencia 1, que a su vez se ordenarán conforme a los siguientes criterios:

Ordenación del Grupo de Preferencia 1

- 1º.- Tendrán preferencia las peticiones realizadas por víctimas de violencia de género, y se ordenarán por ingresos, de menor a mayor, en términos de nº de veces el IPREM.
- 2º.- Después el resto de colectivos que componen el Grupo de Preferencia 1 que se ordenarán igualmente por ingresos, de menor a mayor, en términos de nº de veces el IPREM.

Ordenación del Grupo de Preferencia 2 Se realizará por ingresos, de menor a mayor, en términos de nº de veces el IPREM.

A partir del cierre del primer plazo, las solicitudes de ayuda de emergencia se valoran individualmente conforme se formalice la petición y se disponga de toda la documentación necesaria para ello, proponiéndose la concesión o denegación de la misma.

7.- TRAMITACIÓN DE LA AYUDA

a) Ayuda al acceso al alquiler. Comunicada la ayuda concedida al/la representante de la composición familiar solicitante, dispondrá de un mes para informar a VIMCORSA de la vivienda que pretenden alquilar y sus características. Previo informe favorable de los servicios técnicos, deberá formalizar el contrato de alquiler en los términos indicados en el punto 2.1.2 b) anterior y aportar el mismo en el plazo de quince días.
El incumplimiento de los plazos indicados anteriormente por el solicitante podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda concedida inicialmente, y se acudirá a los/las siguientes aspirantes de la lista.

b) Ayuda de emergencia. Se le comunicará la ayuda concedida al/la representante de la a composición familiar solicitante, donde se indicarán, de existir, los condiciones que en cada caso se determinen en la propuesta de resolución para la percepción de la ayuda y el plazo para ello. Su incumplimiento por la composición familiar solicitante podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda concedida inicialmente, y se acudirá a los/las siguientes aspirantes de la lista.

8. RECURSOS

El Consejo de Administración de Viviendas Municipales de Córdoba, S.A. "VIMCORS" ha asignado para el ejercicio 2010, unos recursos de 300.000,00€, de los cuales 100.000€ se destinarán a las ayudas para el acceso al alquiler y el resto a las ayudas de emergencia, quedando condicionadas las ayudas reguladas por el presente pliego a la disponibilidad de dicha cifra.

En el caso de que tras la gestión de todos los expedientes admitidos no se hubieran agotado los recursos asignados, el remanente se asignará conforme a lo que determine el Consejo de Administración.

9. CAUSA DE PÉRDIDA DE LAS AYUDAS Y PENALIZACIONES

Serán causas de pérdida de la ayuda:

- a) El retraso en el pago de la renta o en las cuotas de comunidad en más de dos mensualidades.
- b) El subarriendo total o parcial de la vivienda alquilada.
- c) La adquisición por cualquier título de una vivienda en propiedad, o adjudicación de una vivienda pública.
- d) No ser habitada por el/la beneficiario/a de la ayuda o los integrantes de la composición familiar por plazo superior a un mes.
- e) No respetar las normas de convivencia que la comunidad de propietarios tenga establecidas.
- f) Causar daños en la vivienda arrendada.
- g) Obtener cualquier otra ayuda estatal o autonómica para favorecer el acceso a los ciudadanos/as a la vivienda.

10.- DEFINICIONES

Colectivos o grupos de especial protección

a) Jóvenes: Aquellas personas que a la fecha de presentación de la solicitud no hayan cumplido 35 años. El requisito de la edad del/la joven, a los efectos de ser destinatario/a de la ayuda deberá ser cumplido por el/la destinatario/a que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares. No se incluirán en este cupo aquellos/as jóvenes que reúnan los requisitos para obtener la ayuda de renta básica de emancipación.

b) Mayores: Aquellas personas que a la fecha de presentación de la solicitud hayan cumplido los 65 años. El requisito de la edad del mayor, a los efectos de ser destinatario/a de la ayuda deberá ser cumplido por el/la destinatario/a que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.

c) Familias numerosas: Las así consideradas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, desarrollada por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, y por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de seguridad social, que también considera familia numerosa a aquella compuesta por el padre o la madre, con dos hijos/as, cuando haya fallecido el otro progenitor.

d) Familia monomarental o monoparental: La integrada por el padre o la madre y los hijos o hijas con los que convivan o, en su caso, la persona tutora legal y los menores sujetos a tutela. No se considerará familia monomarental o monoparental cuando el solicitante conviva con el padre o la madre de alguno de los hijos/as.

e) Víctimas de violencia de género: Aquellas que acrediten tener dicha condición, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

f) Victimas de terrorismo: Aquellas que acrediten tener dicha condición mediante certificado de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.

g) Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar: Aquellas que acrediten documentalmente que tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ No se admitirá en este grupo cuando la privación del uso de la vivienda familiar sea consecuencia de la existencia de violencia de género ni en el caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio regulador en cuanto a pensiones alimenticias, compensatorias, etc. y haya constancia de ello.

h) Emigrantes retornados: Aquellas que acrediten tener dicha condición mediante certificación emitida por las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del solicitante.

i) Composiciones familiares con personas en situación de dependencia:

Aquellas que hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia en los términos establecidos en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.

j) Personas con discapacidad: Aquellas que acrediten documentalmente estar comprendidas en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La acreditación del grado de minusvalía se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional.

k) Personas con dificultades de movilidad: A efectos de este Pliego, se entiende como personas con dificultades de movilidad, aquellas que tengan una discapacidad reconocida oficialmente al menos de un 40 por ciento de grado de minusvalía y movilidad reducida. A estos efectos se deberá aportar el certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido, así como la existencia de dificultades de movilidad conforme al anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

l) Familias en situación o riesgo de exclusión social: Aquellas respecto de las cuales desde los Servicios Sociales se indiquen carencias personales, económicas, laborales o de otra índole que, en su conjunto, provoquen una situación de exclusión social o el riesgo de acceder a ella.

Composición Familiar

Se considera composición familiar solicitante al conjunto de personas que tengan intención de convivir en la vivienda objeto de la ayuda, exista o no, entre ellos, relación de parentesco, y en todo caso a:

a) La unidad familiar tal como resulta definida por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) A las parejas definidas en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de hecho, sin perjuicio de las limitaciones que respecto a las mismas se deriven como consecuencia de la normativa estatal en la materia.

c) A las personas que no estén integradas en una unidad familiar conforme a lo previsto en el los apartados a) y b) anteriores.

Al objeto de determinar el número de personas de la composición familiar solicitante se considerarán aquellas que a la fecha de apertura del plazo para la presentación de la solicitud figuren empadronados en el mismo domicilio, a excepción de aquellos solicitantes que aún residiendo en domicilios distintos manifiesten su intención de convivir. En caso de diferir de los que se acrediten con la presentación de la solicitud deberá justificarse debidamente el motivo de dicha variación.

Se entenderá representante de la composición familiar solicitante a la persona que figure como primer solicitante.

Ingresos

A efectos de criterios de evaluación se considerarán como ingresos mínimos los calculados por referencia al número de veces el IPREM, que establece la normativa vigente.

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Es el indicador definido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, que se considera unidad de medida para la determinación de la cuantía de los ingresos familiares, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.

11.- NORMATIVA DE REFERENCIA

Este Pliego está sujeto a las modificaciones y correcciones que por parte del Estado o de la Comunidad Autónoma se planteen para el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento para la adjudicación de viviendas en régimen de venta que desarrollen los planes estatal y autonómico de vivienda y suelo.

Igualmente, este Pliego hace referencia a diferentes normativas de distintos ámbitos, así como a conceptos cuya definición está regulada por su legislación específica. En caso de modificación o derogación de las diferentes normativas empleadas se aplicarán en el sentido y a partir del momento que corresponda las que las sustituyan, procediendo si fuera el caso a la modificación puntual del Pliego de Condiciones.

12.- TRATAMIENTO INFORMATIZADO DE DATOS

Los datos personales de los/las solicitantes facilitados por éstos/as a VIMCORSA, ahora y en el futuro e incluyendo también los resultantes de procesos informáticos derivados de los registrados, serán incluidos en sus ficheros automatizados con la finalidad de utilización por VIMCORSA para la gestión, tramitación, valoración de la solicitud de vivienda, así como para la obtención de datos genéricos para informes estadísticos. El responsable del tratamiento es VIVIENDAS MUNICIPALES DE CÓRDOBA, S.A. con domicilio en Ángel de Saavedra, número 9 de Córdoba. Los solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos previstos por la ley.

13. FACULTADES

Con el objetivo de agilizar la prestación de la ayuda el procedimiento de aprobación tanto de listas provisionales, valoración de alegaciones y listas definitivas, así como de concesión de las ayudas se realizará por parte de la Sra. Presidenta y se dará cuenta posteriormente al Consejo de Administración.

14.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Pliego, una vez aprobado por el Consejo de Administración de VIMCORSA, y a partir de su posterior publicación en el BOP.

Córdoba a 10 de Junio de 2010

Anexo I. Condiciones de habitabilidad básicas

Se admitirán las peticiones de ayuda que se basen en la carencia en la vivienda actual de alguna de las condiciones de habitabilidad que se indican a continuación:

- a) De estabilidad y resistencia en los elementos estructurales (suelos, paredes, techos, escaleras etc.)
- b) De seguridad en las instalaciones.
- c) De las debidas condiciones de salubridad derivadas de falta de luz natural, ventilación o de la existencia de humedades generalizadas persistentes.
- e) De accesibilidad y funcionalidad de la vivienda para aquellos casos de que en la composición familiar haya personas con dificultades de movilidad en los términos recogidos en este pliego.

Igualmente se valorarán condiciones de habitabilidad y de mínima superficie de la vivienda, que en base a un informe técnico lo sean, en términos equivalentes de urgencia y precariedad de la vivienda, a lo indicado en los apartados anteriores.
